



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07 ✓

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA, EN SU CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE "DIRECCIÓN CONTRATANTE", EN COMPAÑÍA DEL ING. MAXIMO FLAVIO SEGOVIA RAMIREZ, EN SU CARGO DE DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMO "DIRECCIÓN REQUIRENTE", A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL GRUPO ECOCASAS S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. EDUARDO BACARDIT RUBIO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes, que:

I.1) Es un ente público legalmente constituido según decreto de creación número 51, de fecha 6 de diciembre de 1915, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 7 del mismo mes y año, reconocido en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 102 fracción VII, 107 fracción VII y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 fracciones II y IV, 6, 7, 8, y 10 fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de noviembre de 2021.

I.2) Se encuentra representado en este acto por el L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA, en su cargo de Director de Administración, en términos de su nombramiento de fecha 1° de octubre de

Alcaldía de Campeche | capital amable
VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

[Firma manuscrita]



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

2021, expedido por la LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

I.3) El Director de Administración tiene facultades para suscribir el presente contrato en su representación, por ser el encargado de suscribir a nombre del Municipio, la contratación de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, productos, materiales, servicios, seguros y fianzas que requiera la Administración Pública Municipal, para el funcionamiento eficiente de las distintas unidades administrativas y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al Municipio, en términos de los artículos 1, 2 fracción IX, 10 fracción IV, 12, 16 fracción IX, 23, fracciones XV y XXIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de noviembre de 2021.

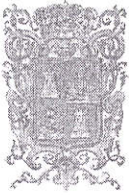
I.4) EL ING. MAXIMO FLAVIO SEGOVIA RAMIREZ, en su carácter de Director de Servicios Públicos, como "DIRECCIÓN REQUIRENTE", cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IX, 10 fracción VIII, 16 fracción IX, y 27 fracción XXXVI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de noviembre de 2021.

I.5) Para efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle 8 (ocho) sin número, Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

I.6) Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes MCC811208FQ5.

I.7) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y en lo dispuesto en el artículo 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022. Para tal efecto se celebró el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones el día 28 de abril de 2022,





"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

y el acto en el cual "EL MUNICIPIO" emitió el fallo, el día 2 de mayo de 2022, en el que se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el presente contrato para la adquisición de los bienes objeto del mismo.

I.8) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "EL MUNICIPIO" empleará recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, según oficio de autorización número AUT-FISM-26010C001/2022, de fecha 31 de enero de 2022 y oficio de aprobación número FISM/22/M/APR002002, de fecha 5 de abril de 2022, correspondiente al proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS CON SLURRY, EN DIVERAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE (ADQUISICIÓN DE MATERIALES)", mismo que se encuentra comprendido y autorizado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante, que:

II.1) Es una persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana, lo cual acredita mediante copia de la Escritura Pública número Veinticinco (25/2009), Tomo XCVI, de fecha 20 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo José Carrillo del Río, Notario Público encargado por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, Campeche, bajo el Folio Mercantil Electrónico 24893-1, con fecha 27 de enero de 2009.

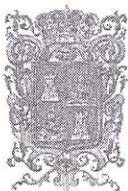


II.2) Comparece representado por el C. Eduardo Bacardit Rubio, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED] y clave única de registro de población [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, y por ende representante legal de la empresa, lo que acredita con copia de la Escritura Pública número Veinticinco (25/2009), Tomo XCVI de fecha 20 de enero de 2009, anteriormente descrita, representación que a la fecha no le ha sido limitada o revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

Alcaldía de Campeche | capital amable
VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

[Firma manuscrita]

Eliminado la Clave de Elector y CURP del Representante, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y el Numeral Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo octavo de fracción I y II, Sexagésimo Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 3 Fracción IX, 29, 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, en relación con el numeral TERCERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

II.3) Cuenta con la capacidad jurídica para contratar, con los recursos materiales y humanos, así como las condiciones técnicas y económicas para realizar el acto jurídico materia del presente contrato, según el procedimiento de adjudicación asignado.

II.4) Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes GEC090120980.

II.5) Dentro de sus actividades económicas se encuentra: la enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo, así como el comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, entre otros.

II.6) Tiene su domicilio establecido en calle 3, número 320, Fraccionamiento del Norte, entre calle 38 y Calle 40, C.P. 97120, de la Ciudad de Mérida, Yucatán; mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones.

II.7) Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.8) Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

II.9) No está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contraen las leyes y normas que rigen a "EL MUNICIPIO" para la realización de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen en forma mutua y recíproca la capacidad y personalidad con la que suscriben el presente contrato de adquisición, precisando en forma anticipada que no existe en el presente acuerdo de voluntades, elemento alguno que lo vicie de nulidad.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:





"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



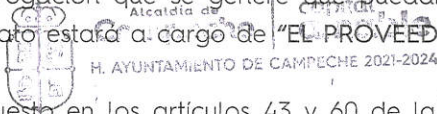
CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

CLÁUSULAS

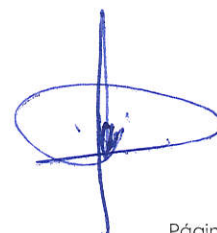
PRIMERA.- OBJETO.- Por medio del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" los bienes siguientes:

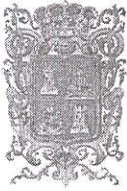
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
✓ 478,741.13	LITRO	EMULSIÓN ASFÁLTICA SUPER ESTABLE	\$15.00	\$7,181,116.95 ✓
✓ 1,346.40	M3	POLVO DE PIEDRA LAVADO PARA SLURRY	\$975.00	\$1,312,740.00
✓ 451	SACO	CEMENTO GRIS PORTLAND (SACO DE 50 KG)	\$268.00	\$120,868.00
			SUBTOTAL	\$8,614,724.95
			IVA	\$1,378,355.99
			TOTAL	\$9,993,080.94

SEGUNDA.- MONTO.- "LAS PARTES" establecen que el monto del contrato es por la cantidad de \$8,614,724.95 (Ocho millones seiscientos catorce mil setecientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$1,378,355.99 (Un millón trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), siendo el monto total por la cantidad de \$9,993,080.94 (Nueve millones novecientos noventa y tres mil ochenta pesos 94/100 M.N.); todos los demás impuestos, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se genere que puedan incidir sobre el costo de los bienes materia del presente contrato ~~estará a cargo de~~ "EL PROVEEDOR".



TERCERA.- FORMA DE PAGO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL MUNICIPIO" otorgará a "EL PROVEEDOR" un anticipo del 40% del valor de los bienes adjudicados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrega de la póliza de fianza que garantice la correcta aplicación del anticipo y ~~de la factura~~ de la factura que reúna los requisitos legales correspondientes. Asimismo, efectuará el pago del saldo, en forma proporcional a la entrega, parcial o total de los bienes, en un término no mayor a los 20 días hábiles siguientes a la entrega, mediante transferencia electrónica a la cuenta de "EL PROVEEDOR".





"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE CONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el domicilio de la "DIRECCIÓN REQUIRENTE", ubicado en Calle Manuel Gordillo, número 3, entre Veracruz por Av. Héroe de Nacozari, Colonia Lomas del Sureste, C.P. 24060, de la Ciudad de San Francisco de Campeche; y/o en el lugar que indique por escrito la "DIRECCIÓN REQUIRENTE" con una anticipación de 24 horas, de acuerdo con sus necesidades, sin que el plazo de entrega pueda exceder del 31 de diciembre 2022.


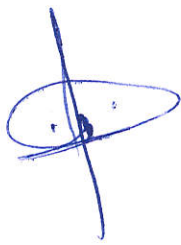
Para efectos de conservación óptima de los bienes, a solicitud de la "DIRECCIÓN REQUIRENTE", "EL PROVEEDOR" podrá entregar la totalidad de los bienes o realizar entregas parciales; asimismo "EL PROVEEDOR" podrá entregar todo o parte de los bienes y dejarlos a disposición de "EL MUNICIPIO" en las propias bodegas de "EL PROVEEDOR" para su resguardo.

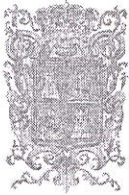
"EL MUNICIPIO" a través de la "DIRECCIÓN REQUIRENTE", y con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control, verificará que los bienes objeto de este contrato, se entreguen en la forma convenida y estén en perfecto estado; "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos por daños y perjuicios que en su caso generen, cuando no sean entregados en el tiempo y lugar acordado.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a la fecha de su firma y finalizará cuando sea expedida o se firme la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales o formalización del finiquito, quedando subsistente las acciones que deriven de los mismos, así como por vicios o defectos de la calidad de los bienes adquiridos y por cualquier otra irregularidad en que hubieren incurrido en los términos del pedido.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato cumplan con lo requerido, y que la entrega se efectúe a total satisfacción de las necesidades y requerimientos de "EL MUNICIPIO", así como responder por su cuenta y riesgo por los defectos, y en su caso, reponer los mismos, en el supuesto de no estar en condiciones de poder utilizarse adecuadamente, con otros de las mismas características establecidas atendiendo a las condiciones requeridas por "EL MUNICIPIO".





Página 6 de 15



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

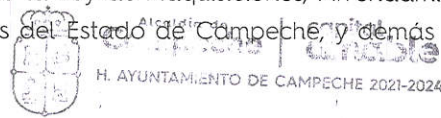


CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

Igualmente "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta que la administración, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como lo relacionado en la ejecución del contrato y bienes entregados será ejercida por la "DIRECCIÓN REQUIRENTE", quien podrá delegar o designar al servidor público para que realice dichas funciones; lo señalado sin perjuicio de que la verificación y supervisión de los bienes pueda realizarlo la "DIRECCIÓN CONTRANTE".

OCTAVA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato serán causa de rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo señalado en la cláusula NOVENA de este instrumento jurídico; además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás leyes aplicables a éste tipo de contrato.



NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y de manera enunciativa pero no limitativa cuando se incurra en cualquiera de las causales siguientes:

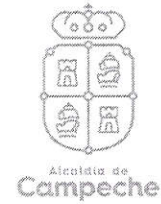
- 1.- Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo;
- 2.- Si no se realiza la entrega en la fecha pactada o no se ajusta al programa de entrega aprobado;
- 3.- Cuando incurra en falta de veracidad total respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- 4.- Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos;



Firmas manuscritas en azul



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

- 5.- Si incumple con lo pactado en este contrato respecto a la verificación y supervisión de la entrega de los bienes, así como no proporcionar la información a "EL MUNICIPIO", áreas o servidores públicos que tengan que intervenir;
- 6.- Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado los bienes con descripción y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico;
- 7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL MUNICIPIO";
- 8.- Si la autoridad competente declara a "EL PROVEEDOR" en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL MUNICIPIO";
- 9.- Si se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;
- 10.- Si "EL PROVEEDOR" en violación de cualquier ley, reglamento o por disposición gubernamental que esté durante la vigencia del contrato o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, quede imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes;
- 11.- Se ubique en los supuestos de la CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

El presente contrato terminará por voluntad de "LAS PARTES", o por concluir la vigencia y objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y





"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato "EL PROVEEDOR", cumple con las condiciones de la adquisición de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL MUNICIPIO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con la adquisición de los bienes, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL MUNICIPIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

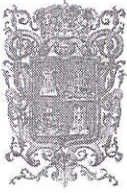
De no darse por rescindido el contrato, "EL MUNICIPIO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que este subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de la obligaciones derivadas del presente contrato, con una garantía de cumplimiento equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total contratado incluyendo el impuesto al Valor Agregado, misma que deberá ser entregada a "EL MUNICIPIO" a través de la "DIRECCIÓN CONTRATANTE" con domicilio ubicado en la Calle 10, número 268, entre 63 y 61, Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato

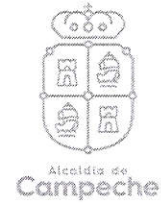


[Firma manuscrita]





"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

Dicha garantía deberá ser emitida a favor del Municipio de Campeche, mediante la presentación de cualquiera de las siguientes formas:

- A) Depósito en efectivo;
- B) Póliza expedida por compañía aseguradora;
- C) Cheque cruzado expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier institución de crédito.

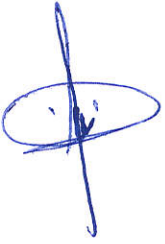


En caso de que la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula sea una fianza, ésta deberá ser expedida por una compañía autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor del Municipio de Campeche, debiéndose asentar, como mínimo, lo siguiente:

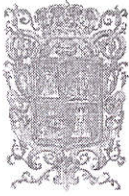
- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- B) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- C) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales y juicios que en su caso se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, y
- D) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de lo anterior, respecto a las garantías "EL PROVEEDOR" queda enterado y acepta que:

- 1) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las garantías;
- 2) La garantía a que se refiere la presente cláusula será devuelta, liberada o cancelada a "EL PROVEEDOR" al término del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, previa solicitud del interesado;





"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

3) Las garantías que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL PROVEEDOR" deba presentar ante "EL MUNICIPIO", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualquier otra obligación legal emanada del mismo;

4) Se haga efectiva 100% (cien por ciento) del monto consignado en la póliza o garantía que se trata independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "EL MUNICIPIO", facultado a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los bienes entregados así lo permiten;

5) La afianzadora o institución pague la fianza o garantía que corresponda, independientemente de que "EL PROVEEDOR" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditarà a la resolución respectiva;

6) La afianzadora o institución pague la fianza o garantía que corresponda independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con "EL MUNICIPIO", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2083 fracción I y 2087 del Código Civil del Estado de Campeche.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción II y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la correcta aplicación del anticipo que se le otorgue, mediante póliza de fianza, expedida por compañía afianzadora, que cubra el importe total del anticipo que se otorga.

La fianza deberá ser expedida por una compañía autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a favor del "Municipio de Campeche", debiéndose asentar, como mínimo, lo siguiente:

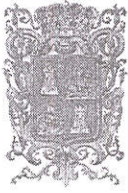
- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- B) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio.
- C) Que la fianza será devuelta, liberada o cancelada al término del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, previa solicitud del interesado

Alcaldía de Campeche | capital amable

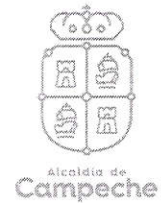
VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
 REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

[Firma manuscrita]

Página 11 de 15



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera a "EL PROVEEDOR" de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de "LAS PARTES" impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CONTRATACIÓN.- La recepción de los bienes objeto del presente se sujetarán a lo pactado en la cláusula PRIMERA y CUARTA del presente contrato realizándose, asimismo, conforme a lo señalado en los Lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecieron en el presente y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, reservándose "EL MUNICIPIO" el derecho a reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA ENTREGA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR".- "LAS PARTES" coinciden, que en el supuesto de existir un atraso imputable a "EL PROVEEDOR", en el programa de entrega convenido y provoque un desfasamiento en la fecha límite para la entrega de los bienes, "EL MUNICIPIO" le aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el valor total del incumplimiento, más el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha de desfasamiento que dio origen al atraso en el término o conclusión establecido en el programa de prestación, en este supuesto la aplicación de la pena convencional será hasta por un máximo de cinco días como entrega con atraso.





"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con el objeto de este contrato por causas imputables a él, deberá resarcir los daños que ocasione a "EL MUNICIPIO" en un periodo de 10 días hábiles contados a partir de detectada dicha situación, para el caso en que "LAS PARTES" no llegasen a un acuerdo, se estará lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explícitas, y a través de la suscripción de un convenio, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

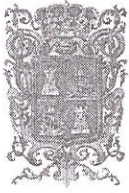
DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Se podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición de los bienes contratados en cualquier momento o rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, así como las demás que determine la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagará aquello que hubiese sido efectivamente prestado en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", para lo cual se dará aviso con diez días de anticipación debiendo cubrir las cantidades que adeude a "EL PROVEEDOR" como consecuencia de los bienes entregados hasta ese momento del mencionado aviso.

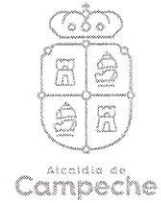
DÉCIMA OCTAVA.- NEXOS LABORALES.- "LAS PARTES" no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de

Alcaldía de Campeche | capital amable
VISADO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

[Firmas manuscritas]



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

sus labores o como consecuencia de ellas, razón por la cual en ningún caso se considera que existe sustitución patronal o responsabilidad solidaria respecto de los empleados u operadores de la misma.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" en este acto se obligan a no revelar, divulgar o transmitir a terceros información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, ni a usarse para cualquier otro propósito que no sea para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los artículos 1, 2, 13 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, así como lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o mediante mandamiento judicial.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.- "EL PROVEEDOR" acuerda que, durante la ejecución de este contrato ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

En caso de que la(s) conducta(s) resultase(n) en la comisión de delito(s), decretado(s) en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, "EL MUNICIPIO" podrá optar por la rescisión conforme a lo establecido en la cláusula denominada "CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN" de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

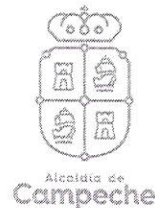
VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del




Página 14 de 15



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"



CONTRATO NO. MCC-DA-SRM-2022-07

presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles

Leído que fue el presente contrato de adquisición y enteradas "LAS PARTES", de su alcance y contenido, se firma de conformidad en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 2 de mayo de 2022.

POR "EL MUNICIPIO"
"DIRECCIÓN CONTRATANTE"

L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. EDUARDO BACARDIT RUBIO
REPRESENTANTE DE
GRUPO ECOCASAS S.A. DE C.V.

"DIRECCIÓN REQUIRENTE"

ING. MÁXIMO FLAVIO SEGOVIA RAMÍREZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS



VISADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE 2021-2024



2022
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
TRABAJOS DE OBRAS DE
MANTENIMIENTO